

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0034/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

23 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. El contrato DBJ-LP-015-2021
2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-015-2021



### RESPUESTA

El sujeto obligado pone a disposición la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Una vez que acudió a la consulta directa, no le fue puesta a disposición la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para que entregue la información pública peticionada en la modalidad elegida por la persona solicitante.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El contrato y anexos de interés, vinculados con el presupuesto participativo.



### PALABRAS CLAVE

Alcaldías, presupuesto participativo, licitaciones, contrato, obligaciones de transparencia y modalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

En la Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0034/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074021000341, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías donde se establecen las atribuciones en materia de presupuesto participativo y en materia de contrataciones y obra pública que la alcaldía debe cumplir, solicito la siguiente información:

1. El contrato DBJ-LP-015-2021
2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-015-2021.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/712/2021 de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con numero de folio **092074021000341**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

***“Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías donde se establecen las atribuciones en materia de presupuesto participativo y en materia de contrataciones y obra pública que la alcaldía debe cumplir, solicito la siguiente información:***

- 1. El contrato DBJ-LP-015-2021**
- 2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-015-2021” (SIC)**

La **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios** envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/JUDCCPU/050/2021** mismo que se adjunta para mayor referencia e informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier otro medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en **CONSULTA DIRECTA** en el Archivo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía Benito Juárez con domicilio en Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310; proporcionando el día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga la consulta directa los días miércoles 08, jueves 09 y viernes 10 de diciembre del año en curso 2021 en un horario comprendido de 10:00 a 14:00, es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en que se señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información de alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y  
REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°. - Se considerarán validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados validos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.***

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a sus solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer el Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/050/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el J.U.D. de Concursos, Contratos y Precios Unitarios y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/567/2021** de fecha 16 de noviembre del año en curso, en el que refiere a la solicitud de información, bajo el número de folio **0920740210000341** que a la letra dice:

***“Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías donde se establecen las atribuciones en materia de presupuesto participativo y en materia de contrataciones y obra pública que la alcaldía debe cumplir, solicito la siguiente información:***

- 1. El contrato DBJ-LP-015-2021***
- 2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-015-2021” (Sic)***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II, 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información y en cuanto a los principios que rigen a los procedimientos relativos al acceso a la información, se pone a disposición del interesado, los documentos solicitados para su consulta directa en los expedientes de mérito, lo anterior toda vez que el procesamiento de dichos documentos excede la carga de trabajo en su reproducción.

Dicha consulta podrá tener verificativo en consulta directa, los días:

LUGAR	DÍA	HORARIO
En el archivo, ubicado en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.	8, 9 y 10 de diciembre de 2021	10:00 a 14:00

Debiendo advertir al interesado que en ninguna circunstancia se permitirá la salida de los registros o datos originales que obren en los expedientes del archivo donde se encuentran almacenados...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Los actos realizados por la Alcaldía Benito Juárez AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA DIRECTA contravienen mi Derecho de Acceso a la Información.

Por lo que adjunto los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho de Acceso a la Información y sancione la opacidad con la que se conduce el Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez.” (sic)

La parte recurrente adjunta un escrito en el que plasma lo siguiente:

“[...]”

**ALEGATOS**

**1. Derecho de Acceso a la Información.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información, ingresé la siguiente solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez el día 12 de noviembre de 2021:

"Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías donde se establecen las atribuciones en materia de presupuesto participativo y en materia de contrataciones y obra pública que la alcaldía debe cumplir, solicito la siguiente información:

1. El contrato DBJ-LP-015-2021
2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-015-2021"

De esta solicitud de información cabe destacar lo siguiente:

a) Que es una solicitud legítima y legal basada en mis derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6 Derecho a la Información y artículo 8 Derecho de Petición.

b) Que de acuerdo a lo que señala la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece en su artículo 4 lo siguiente:

**"Artículo 4.** Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

De manera permanente las autoridades en la materia darán a conocer a la ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior." (el párrafo anterior se refiere al Derecho a la Participación Ciudadana).

\*Énfasis añadido.

c) Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su Título XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías lo siguiente:

**"Artículo 207.** Las y los integrantes de **las Alcaldías deberán:**

- I. **Informar y consultar** a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. **Promover la participación de la ciudadanía** en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley; ..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

\*Énfasis añadido.

d) Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su Título II, Capítulo VI De las Atribuciones de la Alcaldía lo siguiente:

**“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

**II. Obra pública y desarrollo urbano;**

...”

\*Énfasis añadido.

Mientras que en el Capítulo VII De las Atribuciones EXCLUSIVAS de las personas titulares de la Alcaldía, de la citada ley, se establece lo siguiente:

**“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS** en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, **obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**, movilidad, **vía pública y espacios públicos**, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, **rendición de cuentas**, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.”

\*Énfasis añadido.

Aunado a ello, en el artículo 240 de la misma ley se establece lo siguiente:

**“Artículo 240.** En materia de **prevención y anticorrupción**, la persona titular de la Alcaldía promoverá:

I. Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;

II. Controles institucionales para prevenir actos de corrupción;

**III. Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen;** y ...”

\*Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que mi solicitud de información es legítima y legal, sustentada en mis derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales conforme el artículo 1 de nuestra Constitución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

- Que argumenté mi solicitud de información en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México pues, como se mencionó, en estas leyes se establecen distintas atribuciones y obligaciones que la Alcaldía Benito Juárez debe cumplir.

- Que el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala:

**“Artículo 17. Se presume que LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones **NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR** la respuesta en función de las causas que provoquen **LA INEXISTENCIA.**

\*Énfasis añadido.

En este sentido, la información que solicité es parte de las facultades, competencias y funciones de la Alcaldía Benito Juárez establecidas en las leyes arriba citadas. Por lo que, **se presume que la INFORMACIÓN DEBE EXISTIR.**

**2. La respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a mi solicitud de información.**

La respuesta que recibí por parte de la Alcaldía Benito Juárez consta de tres hojas que a continuación analizo con el fin de identificar las distintas violaciones a mis derechos fundamentales y al marco jurídico que rige el actuar de las instituciones gubernamentales de la Ciudad de México.

[se plasma respuesta]

De esta primera hoja se advierte que se identifica correctamente el folio de mi solicitud y la petición de información que requerí.

Asimismo, se observa, en el siguiente párrafo que se transcribe, que el Sujeto Obligado en cuestión cambia la modalidad de entrega de información que yo había solicitado:

**“Se realiza el cambio de modalidad** de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que **el volumen de información corresponde a mil expedientes**, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido **se ponen a su disposición en CONSULTA DIRECTA** en el archivo de la **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios...**”

\*Énfasis añadido.

De este párrafo se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

a) Que se realiza un cambio de modalidad para la entrega de información, por lo que se pone a disposición en CONSULTA DIRECTA.

b) Señala que el “volumen de información corresponde a mil expedientes”. En esta frase se da por hecho **QUE LA INFORMACIÓN EXISTE** y que **se encuentra incluida en mil expedientes.**

c) Que **LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS ES LA UNIDAD QUE POSEE DICHS MIL EXPEDIENTES** que incluye la información que requerí en mi solicitud de información.

En este punto me surgen algunas preguntas:

¿Por qué el Sujeto Obligado cambia la modalidad en que requerí la información?

¿La información verdaderamente está contenida en mil expedientes?

¿Por qué me cita a consulta directa si al final me iba a negar la consulta directa de la información?

[se plasma respuesta]

En esta hoja 2 se advierte lo siguiente:

a) Que se cita el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.”**

**“La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.”**

\*Énfasis añadido.

De este párrafo se advierte lo siguiente:

a) Que la Alcaldía Benito Juárez en el procedimiento relativo a mi Derecho de Acceso a la Información **NO SE RIGE** por:

• La máxima publicidad. Pues **ME NEGÓ LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA** para la cual me había citado.

• Sencillez. Pues **OBSTACULIZA DELIBERADAMENTE** mi Derecho de Acceso a la Información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

• Prontitud. Pues **PROLOGA DELIBERADAMENTE** el tiempo para que yo acceda a la información pública. Primeramente, cambiando la modalidad de electrónica a consulta directa. Y segundo, **NEGANDOME CONSULTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA** una vez que me presenté en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios de la Alcaldía Benito Juárez.

• Expedites. Pues **OBSTACULIZA, ALARGA Y NIEGA DELIBERADAMENTE** mi Derecho de Acceso a la Información.

• Libertad de información. **PUES ME NIEGA Y VIOLA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Primero, justificando el cambio en la modalidad de la entrega de información y citándome a consulta directa. Y segundo, negando y violando mi derecho de acceso a la información en la consulta directa.

b) Respecto al segundo párrafo citado se advierte que debido a que **la información pública NO ME FUE PROPORCIONADA** el Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez NO GARANTIZA mi Derecho de Acceso a la Información, con este acto NIEGA y VIOLA mi Derecho.

[se plasma respuesta]

De esta hoja cabe destacar lo siguiente:

“... **se pone a disposición** del interesado, **los documentos solicitados** para su consulta directa en los expedientes de mérito...”

\*Énfasis añadido.

Sin embargo, realmente, **NO SE ME PUSO A DISPOSICIÓN NINGUNA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O EXPEDIENTE. NEGANDO Y VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Aquí me surgen algunas preguntas:

¿Cuál era el objetivo de citarme a realizar la consulta directa de la información? ¿Por qué si en la respuesta señala que la información está contenida en mil expedientes, en la consulta directa **me niega y oculta la información pública?**

Además, cabe resaltar que a la fecha de la consulta directa de la información **el proceso de contratación del proveedor ya estaba finalizado, así como la firma del contrato DBJ-LP-015-2021** e inclusive algunos vecinos ya tenían en su poder esta información, por lo que la versión del C. Edgar Giovanni Baez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios sobre que la información no estaba completa debido a que las áreas no se la habían entregado y por ende no podía darme el acceso a los expedientes en cuestión no se sostiene.

**Copia del contrato DBJ-LP-015-2021 que tenían algunos vecinos**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO ABJ-LP-015-2021	
Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-014-2021
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 3° Apartado A, Fracción I, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-015-2021
Importe del Contrato:	\$8,337,631.03
I.V.A. (16%):	\$1,334,020.96
Importe Total:	\$9,671,651.99
Clave Programática Presupuestal:	02 CD 03 2 2 1 274 K018 11 1 1 1 0 6151 2 1 65 021NR0979
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/957/2020
Fondo de Aportación:	Caso 75, Folio 0152; Caso 76, Folio 0153; Caso 77, Folio 0154; Caso 78, Folio 0155; Caso 79, Folio 0156; Caso 95, Folio 0169; Caso 96, Folio 0172; Caso 94, Folio 0171; Fondo 111110; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2021-Original de la URG.
Fecha de Inicio:	28 de octubre de 2021
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2021
Contratista:	Assad Zavala Construcciones, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calle Héroes de Padierna No. 117, Casa 8, Col. Jerónimo Lidoc, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200
Registro Federal de Contribuyentes:	AZC1902225F3
Representante Legal:	C. Anuar Habib Assad Átaia
Descripción de los Trabajos:	Trabajos de pavimentación y bacheo en vialidades secundarias de la Alcaldía Benito Juárez
Ubicación:	Ubicación: 1.- Crédito Constructor; 2.- Del Valle IV; 3.- Miravalle; 4.- Nápoles; 5.- Nonoalco; 6.- Del Valle III; 7.- Del Valle VI; 8.- Ciudad de los Deportes.

Finalmente, se destaca que la respuesta a mi solicitud de información la firma **C. Edgar Giovanni Báez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios** y que se entrega copia a la **Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos C.P. Adeladia García González** y al **Coordinador de Obras por Contrato Lic. Omar Karim Mendoza Paz**.

Ante el análisis de la respuesta que me envía el Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez, la Unidad de Transparencia y el C. Edgar Giovanni Báez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios me pregunto lo siguiente:

¿Por qué me negaron deliberadamente el acceso a la información si ya me habían informado sobre su existencia e inclusive había vecinos que ya contaban con esa información?



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

¿Qué fin tenía el citarme en las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez para que al final terminaran negándome la información y violando mi Derecho de Acceso a la Información?  
¿Por qué el C. Edgar Giovanni Báez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios me niega y oculta la información pública?

### 3. Consulta Directa.

Con base en los datos de lugar, día y horario que estableció el Sujeto Obligado en su respuesta, me apersoné el día **9 de diciembre de 2021** en las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez para realizar la CONSULTA DIRECTA de la información que requerí en mi solicitud con folio 092074021000341.

Fui recibida por el C. Edgar Giovanni Báez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios quien me informó que NO ME PRESENTARÍA NINGUNA INFORMACIÓN PARA LA CONSULTA DIRECTA a la cual me había citado y que esperara el acta de comparecencia que tenía que firmar.

### Acta de comparecencia

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</b>	
<b>ACTA DE COMPARECENCIA</b> FOLIO <b>092074021000341</b>		
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS (10:00 HS.), A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/567/2021 DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE-----		
----- SE HACE CONSTAR -----		
QUE: DERIVADO DE LA NOTIFICACIÓN QUE FEHACIENTEMENTE SE REALIZÓ AL CIUDADANO, EN LA QUE SE COMUNICA QUE SE PONE A CONSULTA DIRECTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE PUEDE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, UBICADAS EN AV. DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO MIL SEISCIENTOS ONCE, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE DIEZ A CATORCE HORAS DE LOS DÍAS VEINTIDOS, VEINTITRES Y VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN CON FOLIO <b>092074021000341</b> -----		



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL INMUEBLE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL C. EDGAR GIOVANNI BÁEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS, DESIGNADO PARA ATENDER LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA PETICIÓN CON FOLIO 0920740210000341. EN ESTE ACTO MANIFIESTA QUE EL PETICIONARIO, ACUDIO A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EN LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS PARA LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO ABJ/DGODSU/JUDCCPU/050/2021.

EN ESTE ACTO SE MANIFIESTA QUE EL ÁREA NO PRESENTO LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SU CONSULTA DIRECTA.

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LA CONSTANCIA LEGAL DE LA MISMA, RESPETANDO LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

  
C. EDGAR GIOVANNI BÁEZ AGUILAR  
"TITULAR DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS"  
DESIGNADO PARA ATENDER LA CONSULTA

PETICIONARIO



De esta acta de comparecencia cabe destacar lo siguiente:

a) Que son erróneos los datos del día en que me apersoné en las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez para realizar la consulta directa de la información para lo cual había sido citada. Información que se puede corroborar y comprobar con el cuaderno de registro de la entrada del edificio.

b) Que señala claramente que "En este acto se manifiesta que el área **NO PRESENTÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA CONSULTA DIRECTA**"

**Esto en ABIERTA y DELIBERADA VIOLACIÓN DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

c) Que por error yo firmé con un correo diferente del que había ocupado para realizar mi solicitud de información con folio 092074021000341. El correo correcto es (...).

**4. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Los actos realizados por la Alcaldía Benito Juárez al CAMBIAR LA MODALIDAD PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA DIRECTA contravienen mi Derecho de Acceso a la Información y diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como se expone a continuación:

**“Artículo 2. TODA LA INFORMACIÓN generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados ES PÚBLICA, considerada UN BIEN COMÚN DE DOMINIO PÚBLICO, ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”**

\*Énfasis añadido.

**“Artículo 3. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **SOLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO**, en los términos dispuestos por esta Ley.”**

\*Énfasis añadido.

Con base en los artículos citados, la información que requerí en mi solicitud de información corresponde a información generada, administrada y en posesión del Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez y **NO EXISTE NINGÚN TIPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** por lo que se considera que es **PÚBLICA** y por ende **“accesible a cualquier persona”**.

A pesar de ello, el C. Edgar Giovanni Báez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios me **NEGÓ DELIBERADAMENTE LA CONSULTA DIRECTA DE UNA INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA** contraviniendo con ello mis Derechos Fundamentales y distintas leyes aplicables en la Ciudad de México.

Asimismo, en el artículo 8 de la citada ley se establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. **Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA en los términos de esta Ley.**

La pérdida, destrucción, alteración u **OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y de los documentos en que se contenga, **serán sancionados en los términos de esta Ley.**”

\*Énfasis añadido.

Con base en este artículo el C. Edgar Giovanni Báez Aguilar J.U.D. De Concursos, Contratos y Precios Unitarios **OCULTÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que yo iba a consultar directamente y que en la respuesta que recibí se menciona que “el volumen de la información corresponde a mil expedientes” por lo que se entiende que **LA INFORMACIÓN EXISTE**, por lo que es necesario aplicar las sanciones que correspondan en los términos de esta ley.

Asimismo, en el artículo 264 de la citada ley se establece lo siguiente:

[se reproduce el artículo en mención]

En los actos que se presentaron desde la respuesta a mi solicitud de información, la cita para la consulta directa de la información y la negación deliberada de ponerme a consulta directa la información en cuestión que no está clasificada ni con declaratoria de inexistencia la Alcaldía Benito Juárez incurre en las causas de sanción de las fracciones II, VII y XI.

Por lo anterior, el actuar de la Alcaldía Benito Juárez y de los servidores públicos responsables violan abierta y gravemente, no solo mis DERECHOS HUMANOS (de información, de petición y de participación), sino, además, el marco jurídico que reglamenta el actuar de las instituciones gubernamentales de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto pongo a consideración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mi caso y mis alegatos para que proteja y garantice mi Derecho de Acceso a la Información y sancione la opacidad con la que se conduce el Sujeto Obligado al negar DELIBERADAMENTE mis derechos y el acceso a la información que dijo tendría en consulta directa. [...]” (sic)

A su recurso, adjunta “ANEXO I. ACUSE DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN” y “ANEXO II. ACTA DE COMPARECENCIA.”.

**IV. Turno.** El seis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0034/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

**Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0034/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** No se observa constancia alguna en la que el sujeto obligado haya manifestado sus alegatos.

**VII. Cierre.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó:

1. El contrato DBJ-LP-015-2021
2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-015-2021

**b) Respuesta del sujeto Obligado.** La Alcaldía Benito Juárez, a través de **la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, puso a disposición en consulta directa la información solicitada, derivado del volumen de información, la cual, correspondía a mil expedientes, de los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega y excedía de las capacidades técnicas.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó porque, **a pesar de haber acudido a la consulta directa, no se le había entregado la información**, misma que puede ser cotejada en el Acta de comparecencia de fecha 09 de noviembre de 2021, así mismo, la persona señala que dicha fecha no es la correcta, indicando que la fecha en la que se apersonó fue el día 09 de diciembre de 2021.

En dicha acta de indica la leyenda “EN ESTE ACTO SE MANIFIESTA QUE EL ÁREA NO PRESENTÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SU CONSULTA DIRECTA”.

**d) Alegatos.** No se observa constancia alguna en la que el sujeto obligado haya manifestado sus alegatos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074021000341** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravo expresado.

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de En este orden de ideas, debe traer a colación lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

“[...]”

**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria,** indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Para el **acto de presentación y apertura** del sobre que contenga **la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica**, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

[...]

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, **los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado** en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, **la documentación legal y administrativa, técnica y económica**, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

[...]

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) **Propuesta técnica**, misma que deberá incluir los resultados de la **evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación**; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

[...]

II. **En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen**, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General.

De lo anteriormente señalado, es posible advertir que el procedimiento de Licitación Pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- La convocatoria, a través de la cual se ponen a disposición las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de bienes a adquirir o de los servicios contratar.
- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición; en la cual se revisará cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal, administrativa, técnica y económica.
- El dictamen comprenderá el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica.
- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

En este tenor, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona lo siguiente:

“[...]**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada** a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. **La convocatoria o invitación emitida**, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. **Los nombres de los participantes o invitados;**
3. **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
4. **El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
5. **Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
6. **Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
10. **Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

**acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, **la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Por otro lado, al cotejar el número de contrato señalado por la persona recurrente, es decir, el número “DBJ-LP-015-2021”, difería con el señalado en el anexo que remite en alegatos, por lo que, el número de contrato correcto es “ABJ-LP-015-2021”:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO ABJ-LP-015-2021	
Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-014-2021
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 3° Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-015-2021
Importe del Contrato:	\$8,337,631.03
I.V.A. (16%)	\$1,334,020.96
Importe Total:	\$9,671,651.99
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 2 1 274 K016 11 1 1 1 0 6151 2 1 65 021NR0979
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/957/2020
Fondo de Aportación:	Caso: 75, Folio: 0152; Caso: 76, Folio 0153; Caso 77, Folio 0154; Caso 78, Folio 0155; Caso 79, Folio 0156; Caso 95, Folio 0169; Caso 96, Folio 0172; Caso 94, Folio 0171; Fondo 111110; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2021-Original de la URG.
Fecha de Inicio:	28 de octubre de 2021
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2021
Contratista:	Assad Zavala Construcciones, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calle Héroes de Padierna No. 117, Casa 8, Col. Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

De la revisión a las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia se puede visualizar lo siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México  
Institución: Alcaldía Benito Juárez  
Ejercicio: 2021

ART. - 121 - XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección del formato:  
 Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas  
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Alcaldía Benito Juárez  
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo: 121  
Fracción: XXX A

Selección del periodo que quieres consultar:  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 21 resultados, da clic en [1](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...)	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social del contrat...
2021	01/01/2021	31/03/2021		No se genero información e...			
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro (especificar)	no se llevo a cabo procedim...			
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	ESPERANZA	CORONA	JUÁREZ	GREEN PATCHER MÉXICO, S...
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	MIGUEL ÁNGEL	MENDOZA	GÓMEZ	CROLSA, S.A. DE C.V.
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	ALBERTO	CEJUDO	NUÑEZ	DESARROLLADORA DE IDEA...
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	MARLEN	ZUGARAZO	RAMIREZ	PARADOXIA, S.A. DE C.V.

Al descargar la información en formato Excel, y filtrarse, se puede observar lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.0034/2022**

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia O Tipo de Contratación (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Posibles Contratistas (TAB)
4787420	2021	01/10/2021	31/12/2021	Licitación pública	Otra pública	Nacional	4787420

Posibles Contratistas (TAB)	Número de Expediente, Foto O Bimestralización	Identificación a La Convocatoria O Invitación Estilada	Fecha de La Convocatoria O Invitación	Descripción de Los Obras, Bienes O Servicios
4787420	ABA-IP-015-2021	<a href="https://alcaldabbenitojuarez.gob.mx/documentos/DOGD05/2021_16121/30/DO-6940a.pdf">https://alcaldabbenitojuarez.gob.mx/documentos/DOGD05/2021_16121/30/DO-6940a.pdf</a>	30/09/2021	TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN Y BACHEO EN VALLEDOS SECUNDARIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

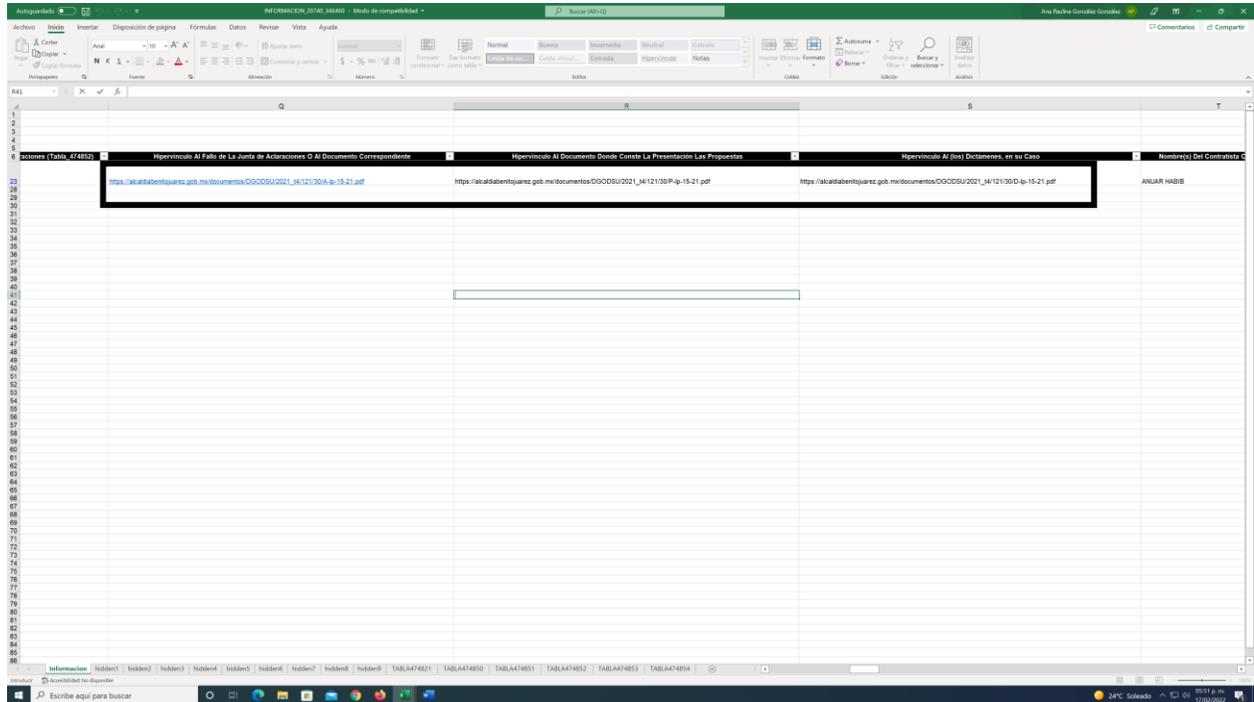
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.0034/2022**



De lo anterior, las documentales que dan acceso al consultar las ligas electrónicas, son los siguientes:

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021\\_4/121/30/GO-694bis.pdf](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_4/121/30/GO-694bis.pdf):



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

No. de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-013-2021	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DE IMAGEN URBANA EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.				28-10-2021	31-12-2021	\$4,500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-013-2021	\$3,000.00	08-10-2021	11/10/2021 13:00 hrs.	15/10/2021 13:00 hrs.	21/10/2021 17:00 hrs.	27/10/2021 13:00 hrs.	65 días naturales
No. de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-014-2021	TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN Y BACHEO EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.				28-10-2021	31-12-2021	\$5,400,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-014-2021	\$3,000.00	08-10-2021	11/10/2021 14:00 hrs.	15/10/2021 14:00 hrs.	21/10/2021 19:00 hrs.	27/10/2021 14:00 hrs.	65 días naturales
No. de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-015-2021	TRABAJOS DE DESASOLVE EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.				29-10-2021	31-12-2021	\$2,700,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-015-2021	\$3,000.00	08-10-2021	11/10/2021 15:00 hrs.	15/10/2021 15:00 hrs.	22/10/2021 10:00 hrs.	28/10/2021 10:00 hrs.	64 días naturales
No. de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-016-2021	TRABAJOS DE MOVILIDAD PEATONAL EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.				29-10-2021	31-12-2021	\$2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-016-2021	\$3,000.00	08-10-2021	11/10/2021 17:00 hrs.	15/10/2021 17:00 hrs.	22/10/2021 12:00 hrs.	28/10/2021 11:00 hrs.	64 días naturales

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021\\_t4/121/30/A-lp-15-21.pdf](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_t4/121/30/A-lp-15-21.pdf):



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

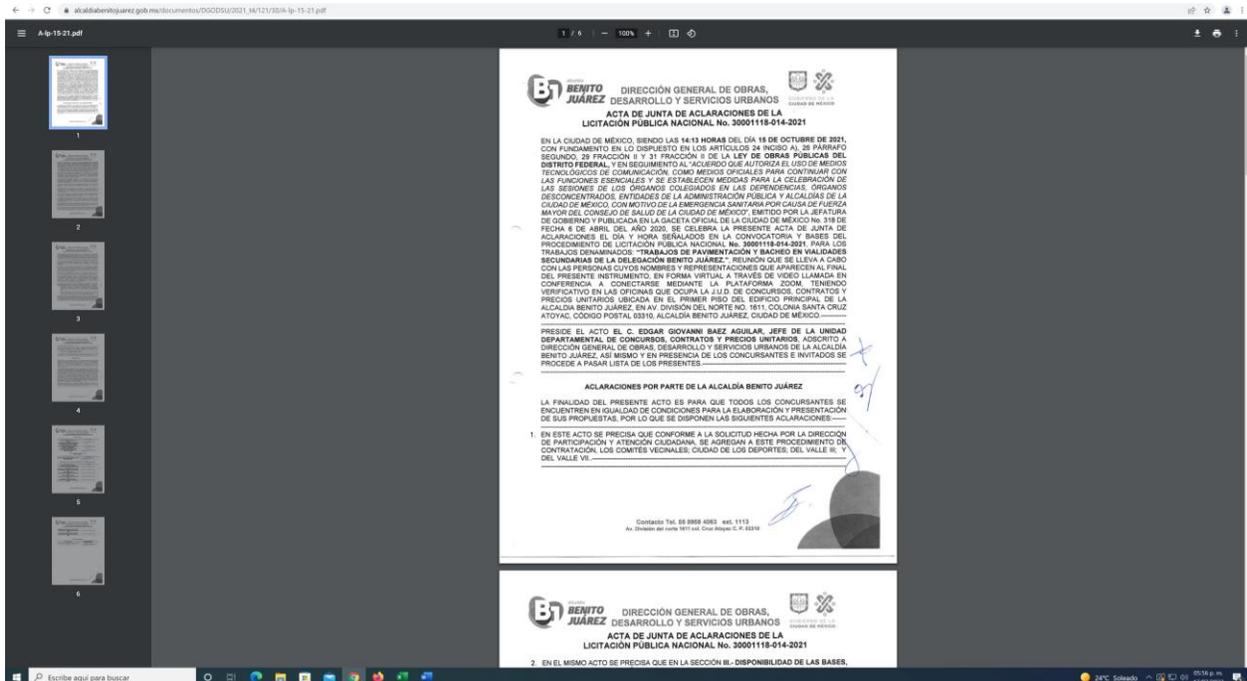
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022



[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021\\_t4/121/30/P-lp-15-21.pdf](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_t4/121/30/P-lp-15-21.pdf):



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001118-014-2021 RELATIVA A LOS TRABAJOS DENOMINADOS: "TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN BACHOS EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:14 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2021 FECHA Y HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 MODULO III Y 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 43 Y 44 DE SU REGLAMENTO EN LA FORMA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE ESTE PROCEDIMIENTO SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EN AV. DIVISIÓN DEL NORTE No. 1611 COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC CÓDIGO POSTAL 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EL REPRESENTANTE DEL CONCURSANTE CUYO NOMBRE, REPRESENTACIÓN Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASÍ MISMO, A EFECTO DE COADYUVAR CON LA PREVENCIÓN Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO QUE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN, COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS COLIGADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIENDO POR LA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EN FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE VIDEO LLAMADA EN CONFERENCIA A CONECTARSE MEDIANTE LA PLATAFORMA ZOOM (APLICACIÓN), CON LOS REPRESENTANTES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INVITADOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y REPRESENTACIONES APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PRESENTE EL ACTO EL C. EDGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS ADOSADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUIEN EN PRESENCIA DEL CONCURSANTE Y CON EL CONOCIMIENTO DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SE PROCEDE A PASAR LISTA Y RECIBIR EL SOBRE ÚNICO QUE CONTIENE LAS PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE PRESENTA EL CONCURSANTE, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS NO HAN SIDO VIOLADAS, Y PROCEDIENDO A SU APERTURA EN EL ORDEN EN QUE FUERON PRESENTADAS PARA CONTINUAR CON LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SIN EVALUAR SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DOCUMENTOS T-0-1 "DATOS BÁSICOS DE MATERIALES", T-0-2 "DATOS BÁSICOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO", T-0-4 "DATOS BÁSICOS DE MANO DE OBRA", T-0-1, T-0-2, T-0-3, T-0-4, T-0-5 Y T-0-6 "PROGRAMAS CALENDARIADOS EN MONTO", T-0-1 "MANIFESTACIONES ESCRITAS DE NO SUBCONTRATACIÓN", T-0-1 "DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA", T-0-1, T-0-1.

Contratista Tel: 5422 3300 ext. 1053  
Av. División del Norte 1611 col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310

COMPROBANTE DE LA PROPUESTA: E-0 "CATÁLOGO DE CONCEPTOS", E-V-1, E-V-2, E-V-3, E-V-4, E-V-5.

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021\\_t4/121/30/D-1p-15-21.pdf](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_t4/121/30/D-1p-15-21.pdf):



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

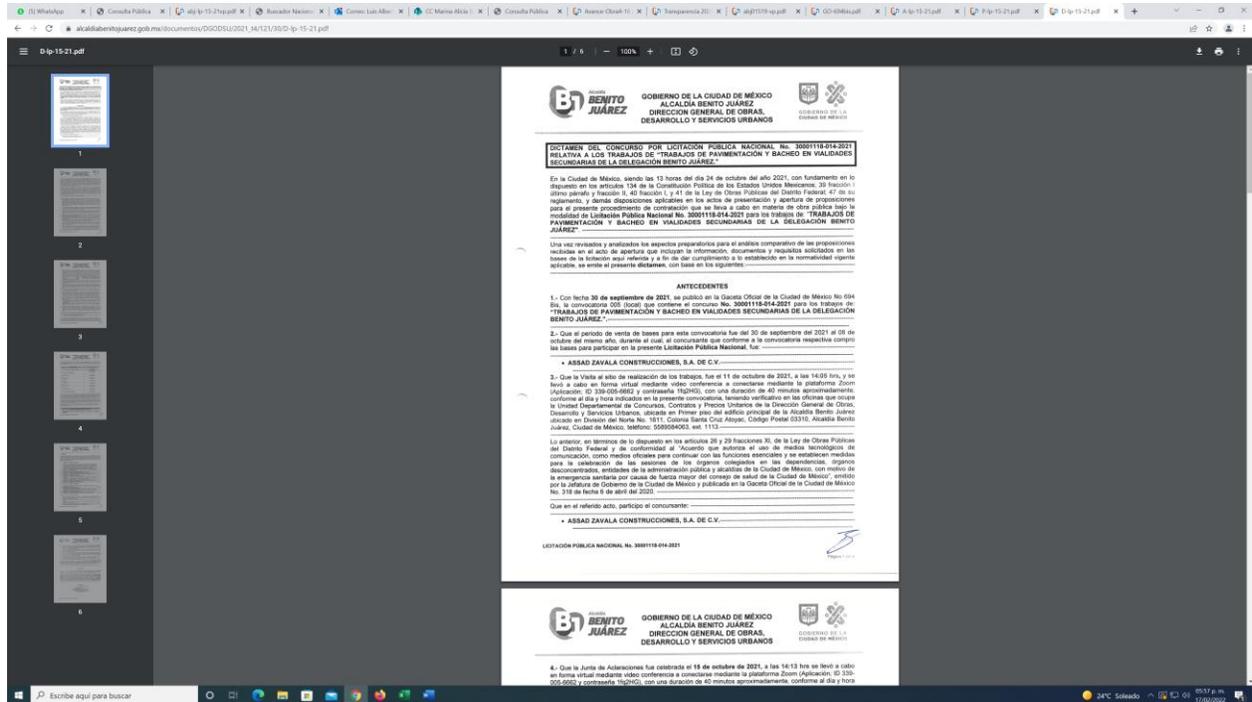
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022



Del mismo modo, al consultar la siguiente liga electrónica: [https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021\\_t4/121/30/abj-lp-15-21vp.pdf](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2021_t4/121/30/abj-lp-15-21vp.pdf), se puede visualizar lo siguiente:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

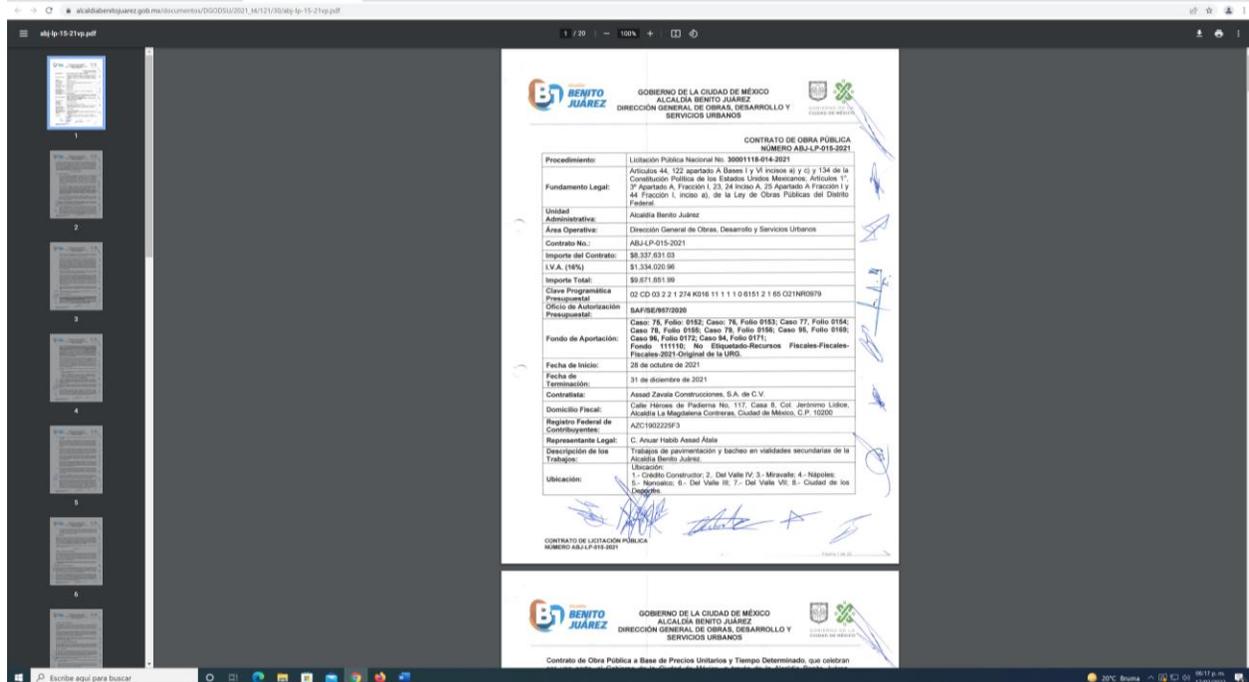
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022



De todo lo anterior, este Instituto concluye que, el sujeto obligado debió dar acceso a la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente, esto es, vía electrónica, en razón de que, el contrato petitionado debe publicarse en medios electrónicos de oficio, tanto en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este orden de ideas, la entrega en modalidad consulta directa resulta improcedente.

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en el cambio de modalidad y que la información debería ser pública, por parte del sujeto obligado, deviene **FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

conducente es **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez y se instruye lo siguiente:

- Entregue el contrato y anexos indicados en la solicitud de información pública en modalidad electrónica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0034/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**